

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ROJANO DE AVILA Y OTROS.
DEMANDADO: CARIBE CONSTRUCTORES S.A.S. Y OTROS

RADICADO: 2016-00334-00

Santa Marta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente proceso mediante auto del 16 de diciembre del año 2023 se llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. la cual Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y el llamamiento en garantía, cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: FIJAR el día OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T.

y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

TERCERO: TENER a la DRA. KATTY GÍSELA GARCÍA GALVIS con la T.P No. 345.770 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)